

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicaciones en el ámbito doméstico. Límites.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Tribunal de Instancia de Orleáns

FECHA: 16-10-1956

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: MOLAS VALDERDE, J.: *“Normas procesales de especialización en propiedad intelectual”*. Ed. Nauta. Barcelona, 1968, p. 78.

SUMARIO:

“Una audición puede ser pública, incluso, si ha sido dada en un local privado, cuando en éste se ha congregado un número suficiente de personas cuya reunión no cabe en el marco o círculo de su vida privada”.

COMENTARIO:

Por “*círculo doméstico*”, “*ámbito doméstico*” o “*círculo familiar*” se entiende el marco de las relaciones familiares en la casa de habitación que sirve como sede natural del hogar, razón por la cual se legitiman las comunicaciones efectuadas en esa esfera, precisamente por no ser públicas, siempre que se realicen sin ningún ánimo lucrativo. El Tribunal Supremo de Casación de Italia (Criminal), en sentencia del 19 12 60, afirmó que la expresión “*círculo de familia*” se extiende a las personas amigas que tienen la costumbre de asistir o frecuentar la casa ¹. Como se trata de las comunicaciones realizadas en el seno del hogar, la limitación que se comenta no se extiende a las reuniones realizadas en salas de fiestas u otras instalaciones similares, dado el carácter restrictivo de las excepciones al derecho exclusivo de explotación de la obra. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**

1 MOLAS VALVERDE, J.: *“Normas procesales de especialización en Propiedad Intelectual”*. Ed. Nauta. Barcelona, 1968, p. 77.